



Mi Universidad

Cuadro sinóptico

Nombre del Alumno: Kerilin Domínguez Márquez.

Nombre del tema: Normas oficiales de Secretaria del trabajo y previsión social y de Secretaria de salubridad asistencial

Parcial: 4to Parcial

Nombre de la Materia: Enfermería comunitaria

Nombre del profesor: Sandra Yasmin Ruiz Flores

Nombre de la Licenciatura: Lic. En Enfermería

Cuatrimestre: 7mo Cuatrimestre

CONCEPTO

Esta norma oficial mexicana rige al equipo de protección personal-Selección, uso y manejo en los centros de trabajo.

OBJETIVO

Establecer los requisitos mínimos para que el patrón seleccione, adquiera y proporcione a sus trabajadores, el equipo de protección personal correspondiente para protegerlos de los agentes del medio ambiente de trabajo que puedan dañar su integridad física y su salud.

CAMPO DE APLICACIÓN

Esta Norma aplica en todos los centros de trabajo del territorio nacional en que se requiera el uso de equipo de protección personal para proteger a los trabajadores contra los riesgos derivados de las actividades que desarrollen.

DEFINICIONES

Para efectos de la presente Norma se establecen las siguientes definiciones:

- Autoridad de trabajo
- Equipo de protección personal
- Disposición final

OBLIGACIONES DEL PATRÓN

Dentro de las obligaciones del equipo de protección es necesario:

- Mostrar autoridad del trabajo
- Identificar y analizar los riesgos de trabajo
- Determinar el equipo de protección personal
- Proporcionar a los trabajadores equipo de protección personal
- Comunicar a los trabajadores los riesgos de trabajo a los que están expuestos,
- Comunicar al contratista los riesgos y las reglas de seguridad del área
- Los contratistas deben dar seguimiento a sus trabajadores para que porten el equipo de protección personal
- Proporcionar a los trabajadores la capacitación y adiestramiento
- Supervisar que durante la jornada de trabajo, los trabajadores utilicen el equipo de protección

OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

Participar en la capacitación y adiestramiento que el patrón proporcione para el uso, revisión, reposición, limpieza, limitaciones, mantenimiento, resguardo y disposición final del equipo de protección personal.

- Utilizar el equipo de protección personal proporcionado por el patrón de acuerdo a la capacitación que recibieron para tal efecto.
- Revisar antes de iniciar, durante y al finalizar su turno de trabajo, las condiciones del equipo de protección personal que utiliza.
- Informar al patrón cuando las condiciones del equipo de protección personal ya no lo proteja, a fin de que se le proporcione mantenimiento, o se lo reemplace.

INDICACIONES

Las indicaciones, instrucciones o procedimientos que el patrón proporcione a los trabajadores para el uso, revisión, reposición, limpieza, limitaciones, mantenimiento, resguardo y disposición final del equipo de protección personal, según aplique, deben al menos:

- Basarse en la información proporcionada por el proveedor, distribuidor o fabricante del equipo
- En su caso, contar con instrucciones para verificar su correcto funcionamiento
- Identificar las limitaciones del equipo de protección personal
- Incluir la información que describa en qué condiciones no proporciona protección o donde no se debe usar
- Considerar el tiempo de vida útil y las medidas técnicas o administrativas
- Incluir las acciones que se deben realizar antes, durante y después de su uso
- Indicar que cuando el trabajador esté en contacto con posibles agentes infecciosos, el EPP que utilice debe ser para ese uso exclusivo
- Establecer el procedimiento para la descontaminación o desinfección del EPP
- Prever que si el EPP se limpia en el centro de trabajo
- Establecer el mecanismo a seguir para reemplazarse o repararse inmediatamente
- Precisar lugares y formas de almacenarse en recipientes o contenedores especiales

PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

Este procedimiento de evaluación de la conformidad aplica para las visitas de inspección desarrolladas por la autoridad laboral y para las visitas de verificación que realicen las unidades de verificación

- La evaluación de la conformidad de la presente Norma
- Para obtener el directorio vigente de las unidades de verificación que están aprobadas ante la dependencia
- El interesado que obtuvo la evaluación de la conformidad con esta Norma
- Los aspectos a verificar durante la evaluación de la conformidad

UNIDADES DE VERIFICACIÓN

El patrón tendrá la opción de contratar una unidad de verificación acreditada y aprobada, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, para verificar el grado de cumplimiento de la presente Norma, como suelen ser:

- Las unidades de verificación contratadas a petición
- Las unidades de verificación dictamen de verificación favorable por el patrón
- La vigencia del dictamen de verificación, favorable

VIGILANCIA

La vigilancia del cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

NOM-019-STPS-2004

CONCEPTO

En esta norma oficial mexicana rige la constitución, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene en los centros de trabajo.

OBJETIVO

Establecer los lineamientos para la constitución, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene en los centros de trabajo.

CAMPO DE APLICACION

La presente Norma rige en el territorio nacional y aplica en todos los centros de trabajo.

DEFINICIONES

Para efectos de la presente Norma se establecen las siguientes definiciones:

- Accidente de trabajo
- Actos inseguros
- Autoridad del trabajo o laboral
- Actividades peligrosas
- Centro de trabajo
- Condiciones inseguras y peligrosas
- Enfermedad del trabajo
- Incidente
- Riesgos de trabajo

OBLIGACIONES DEL PATRÓN

Dentro de las obligaciones de trabajo el patrón suele:

- Mostrar a la autoridad del trabajo, cuando ésta así lo solicite
- Participar en la constitución, organización y funcionamiento de la comisión.
- Vigilar el funcionamiento de la comisión.
- Proporcionar a los integrantes de la comisión la capacitación y adiestramiento en materia de seguridad e higiene
- Atender las recomendaciones sobre las medidas preventivas de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo
- Dar facilidades y permisos necesarios a los integrantes de la comisión para el desempeño de sus funciones.
- Proporcionar a la comisión, la información que le solicite sobre los procesos de trabajo
- Si no hubiera sindicato, requerir a los trabajadores para que nombren a sus representantes en la comisión.
- Difundir, fijar y mantener en lugar(es) visible(s) del centro de trabajo

Dentro de las obligaciones del trabajador debe:

- Designar a los representantes que integrarán la comisión, a través del sindicato
- Participar como miembros de la comisión, cuando sean designados y apoyar el funcionamiento
- Atender las recomendaciones sobre las medidas preventivas de seguridad e higiene en el trabajo
- Asistir a cursos, talleres, diplomados o cualquier otro medio de capacitación o adiestramiento

FUNCIONAMIENTO

Para vigilar el cumplimiento de las disposiciones que señala el Reglamento y las normas aplicables emitidas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, las comisiones deben llevar a cabo las siguientes actividades:

- Establecer una programación anual de verificaciones, asignando prioridades
- Realizar las verificaciones programadas; mensuales, bimestrales o trimestrales, según lo acordado en el programa
- Efectuar verificaciones extraordinarias en caso de accidentes o enfermedades de trabajo
- De cada una de las verificaciones se levantará un acta anotando las condiciones peligrosas y el incumplimiento,
- Investigar, analizar y registrar en el acta de verificación de la comisión, las causas de los accidentes y enfermedades de trabajo y proponer medidas para prevenirlos.
- Atender y asentar en las actas de verificación de la comisión, las condiciones peligrosas
- Cuando la comisión sufra un cambio o modificación en sus integrantes ésta deberá proporcionar un curso de inducción a las funciones que desarrolle como nuevo integrante.

ASUNTOS NO PREVISTOS

En caso de existir situaciones no definidas en la presente Norma, las partes podrán acudir ante la autoridad laboral competente para que resuelva lo procedente y ésta deberá dar respuesta en un lapso de 15 días hábiles. En caso de que la autoridad laboral no resuelva en dicho plazo, la propuesta que en su caso hayan presentado las partes, se entenderá aprobada.

VIGILANCIA

La vigilancia del cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CONCEPTO

En esta norma oficial mexicana rige la seguridad equipo de protección personal-calzado de protección-clasificación, especificaciones y métodos de prueba.

OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACIÓN

La presente Norma establece la clasificación, especificaciones y métodos de prueba que deberá cumplir el calzado de protección que se fabrique, comercialice, distribuya e importe en el territorio nacional.

CLASIFICACIÓN

El calzado de protección, objeto de la presente Norma se clasifica como a continuación se indica:

- Tipo I Calzado ocupacional
- Tipo II Calzado con puntera de protección
- Tipo III Calzado de protección dieléctrico
- Tipo IV Calzado de protección metatarsal
- Tipo V Calzado de protección conductivo
- Tipo VI Calzado de protección resistente a la penetración
- Tipo VII Calzado de protección antiestático

ESPECIFICACIONES

Los tipos de calzado descritos en el Capítulo 5 deberán cumplir con las siguientes especificaciones en el corte:

- Resistencia al desgarre
- Absorción de agua
- Desabsorción de agua
- Permeabilidad al vapor de agua
- Determinación de pH y DpH en cuero
- Contenido de óxido de cromo
- Resistencia al impacto
- Resistencia a la compresión
- Rigidez dieléctrica
- Resistencia al impacto metatarsal
- Resistencia eléctrica para calzado conductivo
- Resistencia a la penetración
- Resistencia eléctrica para calzado antiestático

PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

Dentro de las disposiciones generales, como asimismo, la realización de las pruebas para evaluar la conformidad con las especificaciones establecidas en esta Norma, deberá llevarse a cabo por un laboratorio de pruebas, acreditado y aprobado, con base en lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.

Durante la vigencia del certificado que se hubiera emitido, deberá efectuarse una visita de seguimiento, para comprobar que el producto sigue cumpliendo con las mismas condiciones con las que le fue otorgada la certificación en cumplimiento con la presente Norma. En forma adicional a la primera visita de seguimiento, si la persona física o moral fue seleccionada con base en lo dispuesto en los numerales 10.1.11 y 10.1.12, podrá efectuarse otra más, en la cual se realizará una nueva visita de seguimiento.

Dicha verificación deberá ser anual, programada aleatoriamente o por selección aleatoria de personas físicas o morales, y se hará con cargo al interesado.

La verificación anual se efectuará a los productos que se encuentren en las bodegas de los fabricantes, importadores, distribuidores y comercializadores o en sus puntos de comercialización en territorio nacional.

En lo que se refiere al material del corte, corresponden a diferentes familias los tres grupos siguientes:

- Cuero con flor entera o corregida.
- Cuero carnaza.
- Otros materiales diferentes al cuero

En caso de que no se cuente con el certificado del calzado tipo II, se deberán aplicar las pruebas correspondientes tanto al Tipo II como al Tipo IV.

VIGILANCIA

La vigilancia de la presente Norma Oficial Mexicana, estará a cargo de:

- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social le corresponde vigilar que el calzado de protección que se proporcione a los trabajadores en los centros de trabajo, cuente con la contraseña oficial de cumplimiento con la presente Norma e indique el tipo de protección o protecciones que ofrece conforme a lo establecido en la misma.
- La Procuraduría Federal del Consumidor le corresponde vigilar que se cumpla con las condiciones de producto en los lugares de venta y comercialización, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

CONCEPTO

En esta norma oficial mexicana rige para la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos.

OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACION

Esta Norma tiene por objeto uniformar las actividades, criterios, estrategias y técnicas operativas del Sistema Nacional de Salud, en relación con la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéutico

Esta Norma es de observancia obligatoria para todos los establecimientos para la atención médica, y en su caso, para las unidades administrativas de los sectores público, social y privado del país. La vigilancia de esta Norma corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de los estados en el ámbito de sus respectivas competencias.

DISPOSICIONES GENERALES

Los disponibles alogénicos de sangre y sus componentes podrán corresponder a las categorías de:

- Altruista
- Familiar

Los disponibles alogénicos podrán proporcionar sangre por extracción directa, o algún componente sanguíneo mediante aféresis, asimismo los componentes sanguíneos se podrán obtener mediante procedimientos de:

- Sedimentación por gravedad (de unidades de sangre);
- Centrifugación a temperatura controlada (de unidades de sangre);
- Aféresis (directamente del disponible).

Los procedimientos de transfusión autóloga son:

- Depósito previo;
- Hemodilución preoperatoria aguda;
- Rescate celular transoperatorio y posoperatorio.

La hemodilución preoperatoria aguda y el rescate celular se considerarán procedimientos de reposición inmediata, así es como los procedimientos para los análisis de laboratorio que se requieren en los actos de disposición regulados por esta Norma, deberán emplear una metodología sensible y específica aceptada por la Secretaría.

La sangre y sus componentes se podrán emplear con fines terapéuticos en las modalidades de:

- a) Sangre total, fresca o no
- b) Componentes (o fracciones) celulares que se prepararán como concentrados de:
 - Eritrocitos (y variantes tales como, eritrocitos lavados, eritrocitos pobre en leucocitos y eritrocitos congelados y desglícerolados mediante lavado);
 - Leucocitos
 - Plaquetas.
- c) Componentes (o fracciones) acelulares que son:
 - Plasmas (que podrán ser: envejecido, fresco y fresco congelado);
 - Fracciones del plasma (como por ejemplo, crioprecipitado).

ETIQUETADO DE LA SANGRE Y COMPONENTES

Todas las unidades de sangre o de sus componentes para fines de transfusión alogénica deberán tener anotado en su marbete, la información siguiente:

- Nombre, domicilio y teléfono del banco de sangre;
- Número de unidad;
- Nombre completo del disponible;
- Fecha de extracción y caducidad (día, mes y año);
- En la bolsa primaria de recolección de sangre o en la de componentes sanguíneos recolectados por aféresis, se anotará la hora de inicio de la recolección;
- Identificación del grupo ABO utilizando la codificación por color, de la manera siguiente:
- Identificación del Rh utilizando letras mayúsculas; los tipos Rh^o (D), incluyendo el antígeno D expresado débilmente (Du), se anotarán POSITIVOS, los restantes como NEGATIVOS;
- Resultado de las pruebas de detección de enfermedades transmisibles por transfusión, incluyendo aquéllas que por razón de la región o situaciones especiales se hagan necesarias;
- Nombre del componente sanguíneo y su volumen;
- Temperatura en grados centígrados en que deben conservarse y, en su caso, recomendaciones para su almacenamiento.

CONSERVACION Y CONTROL DE CALIDAD DE LA SANGRE

Las unidades de sangre fresca total para uso en transfusión alogénica, deberán reunir los requisitos intrínsecos, de conservación y vigencia siguientes:

- Tendrán un volumen de 450 mililitros, más o menos un 10 %, además del volumen del anticoagulante; con la excepción a la que se refiere el apartado 6.3.2 de esta Norma;
- Se conservarán entre +1° y +6° centígrados;
- Su vigencia máxima (como fresca) después de la recolección, será de seis horas y pasado este lapso se considerará como sangre total.

Las unidades de sangre total para uso en transfusión alogénica, deberán reunir los requisitos que se indican a continuación:

- Tendrán un volumen de 450 ml, más o menos un 10 %, además del volumen del anticoagulante; con la excepción a la que se refiere el apartado 6.3.2 de esta Norma;
- Se conservarán entre +1° y +6° centígrados;
- En sistemas cerrados, su vigencia a partir de la recolección dependerá del anticoagulante empleado con las variaciones siguientes:
 - ✓ ACD (dextrosa, ácido cítrico y citrato trisódico): 21 días;
 - ✓ CPD (dextrosa, citrato trisódico, ácido cítrico, fosfato sódico): 21 días;
 - ✓ CPD con adenina (dextrosa, citrato trisódico, ácido cítrico, fosfato sódico y adenina): 35 días;
 - ✓ CPD con adenina y manitol (dextrosa, citrato trisódico, ácido cítrico, fosfato sódico, adenina y manitol): 45 días.
- Para la vigencia en sistemas abiertos, véase el apartado 10.4 de esta Norma.

Para una buena transfusión se debe a:

- Las unidades de sangre y componentes sanguíneos, deberán mantenerse durante su traslado a la temperatura ideal de conservación, de acuerdo al componente de que se trate (véase capítulo 10).
- Las unidades se colocarán en el interior de contenedores termoaislantes, de tal forma, que no sufran movimientos violentos, especialmente cuando se trate de unidades celulares en estado líquido.
- Los contenedores no deberán colocarse en los compartimentos de carga de camiones o autobuses.
- Tratándose de transportación aérea, las unidades de sangre y componentes sanguíneos, se deberán trasladar en cabinas presurizadas, salvo aquéllas que se conservan en congelación.
- Se hará una estimación de la temperatura y aspecto físico de las unidades al momento de su recepción.

TRANSPORTE DE SANGRE Y COMPONENTES

El médico tratante será el responsable de la indicación y supervisión de las transfusiones de sangre y componentes sanguíneos, que podrán efectuarse por otros trabajadores de la salud.

En receptores inmuno suprimidos será recomendable utilizar sangre o componentes con resultados negativos en la detección de antígenos de toxoplasma y de anticuerpos contra citomegalovirus, o se transfundirán a través de filtros que retengan leucocitos. Tratándose de concentrados de leucocitos, se seleccionarán disponentes con negatividad en estas pruebas de detección.

Las unidades de sangre y componentes sanguíneos en estado líquido, no deberán ser sometidas a ningún tipo de calentamiento previo a la transfusión

En cualquiera de estos casos, las unidades podrán someterse a un sistema controlado de calentamiento cuya temperatura no exceda los 38° centígrados.

Las unidades de sangre y concentrado de eritrocitos, deberán ser transfundidas a través de equipos con filtro, estériles y libres de pirógenos, que se emplearán individualmente y se desecharán en el momento que ocurra cualquiera de las dos circunstancias

Deberá darse destino final a las unidades de sangre y componentes sanguíneos

Para dar destino final a las unidades de sangre o de sus componentes, se emplearán cualquiera de los procedimientos siguientes:

- Incineración
- Inactivación viral, mediante cualquiera de los métodos que se enlistan:
- Esterilización en autoclave a 121° centígrados durante 20 minutos, previos a su desecho;
- Utilizando soluciones de hipoclorito de sodio con una concentración del 4 al 7% de cloro libre, y que agregadas en una proporción tal a la sangre o sus componentes, se logre una concentración final de cloro libre de 0.4 a 0.7%, manteniéndose de esta manera durante una hora, previo a su desecho.

TRANSFUSION Y DESTINO FINAL DE LAS UNIDADES DE SANGRE

Los residuos líquidos, previamente inactivados, se verterán al drenaje. Con los residuos plásticos se procederá conforme indique la Secretaría.

CONCEPTO

En esta norma oficial mexicana rige para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de las infecciones nosocomiales.

OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACIÓN

Esta Norma Oficial Mexicana establece los criterios que deberán seguirse para la prevención, vigilancia y control epidemiológicos de las infecciones nosocomiales que afectan la salud de la población usuaria de los servicios médicos prestados por los hospitales.

Esta Norma Oficial es de observancia obligatoria en todas las instituciones de atención que prestan servicios médicos y comprende a los sectores público, social y privado del Sistema Nacional de Salud.

GENERALIDADES

Cabe destacar que dentro de las generalidades existe:

- La vigilancia epidemiológica de infecciones nosocomiales deberá realizarse a través de un sistema que unifique criterios para la recopilación dinámica, sistemática y continua de la información generada por cada unidad de atención médica para su procesamiento, análisis, interpretación, difusión y utilización en la resolución de problemas epidemiológicos y de operación por los niveles técnico-administrativos en las distintas instituciones de salud conforme se establezca en la normatividad aplicable.
- La vigilancia epidemiológica de infecciones nosocomiales considera los subcomponentes de información, supervisión, evaluación, coordinación, capacitación en servicio e investigación, como base para su funcionamiento operativo adecuado dentro del sistema de vigilancia epidemiológica de las infecciones nosocomiales.
- La información epidemiológica generada por la RHOVE tendrá uso clínico, epidemiológico, estadístico y de salud pública. Su manejo observará los principios de confidencialidad para proteger la identidad individual de los pacientes.
- La información epidemiológica de las infecciones nosocomiales deberá ser registrada en los formularios establecidos por el nivel normativo tanto de la Secretaría de Salud como de sus equivalentes en otras instituciones del SNS, para el análisis general y particular, y deberá retroalimentar a todo el sistema.
- La RHOVE aportará la información necesaria para que se establezcan los indicadores para la evaluación y seguimiento del sistema de vigilancia epidemiológica de las infecciones adquiridas en el hospital, así como de su comportamiento epidemiológico, según se establece en la normatividad para la certificación de hospitales.

OBSERVANCIA DE LA NORMA

La vigilancia del cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana corresponde a la Secretaría de Salud, así como a los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia. Las instituciones de atención médica pertenecientes al Sistema Nacional de Salud podrán solicitar, en cualquier momento, una evaluación de la conformidad, si así lo estiman pertinente

VIGENCIA

Esta Norma Oficial Mexicana entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

REFERENCIAS

- ✚ <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/240382/Nom-017.pdf>
- ✚ https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=755440&fecha=04/01/2005#gsc.tab=0
- ✚ <https://dof.gob.mx/normasOficiales/3924/stps1/stps1.htm>
- ✚ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4810828&fecha=08/12/1993#gsc.tab=0
- ✚ https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5120943&fecha=20/11/2009#gsc.tab=0